



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 13 de agosto de 1940 por el que se reorganiza el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo.

Las cuantiosas pérdidas ocasionadas a nuestra agricultura por las plagas del campo, que, según cálculos prudentes, exceden de los mil millones de pesetas anuales, justifican la preferente atención que merece el perfeccionamiento y coordinación de los servicios dedicados a la defensa de la riqueza agrícola nacional, ya que, debidamente dotados y unificados, puede lograrse reducir considerablemente esas pérdidas, con el consiguiente incremento de nuestra potencialidad económica por el aumento indirecto de la producción.

Por otra parte, la necesidad de mantener, con una garantía científica desligada de todo otro aspecto proteccionista—el prestigio y sanidad de los productos agrícolas españoles—, obliga también a organizar el Servicio Fitopatológico de acuerdo con las normas adoptadas por los Convenios internacionales para la protección de las plantas, especialmente el firmado en Roma en 16 de abril de 1929. Dicho Servicio contribuye también a evitar la introducción en nuestro país de parásitos peligrosos no existentes en España.

Complemento de lo anterior es el establecimiento de un Servicio de Inspección del comercio y fabricación de insecticidas agrícolas que sea garantía del agricultor, así como de los tratamientos realizados por equipos que, con carácter industrial, corporativo o sindical, realicen campañas contra las plagas del campo.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, encargado de la defensa de la producción agrícola desde el punto de vista sanitario, tendrá los siguientes cometidos:

a) Investigación y experimentación.

b) Inspección fitopatológica y estaciones fitosanitarias.

c) Demostración y divulgación.

d) Campañas contra las plagas del campo.

Los trabajos de investigación y experimentación se realizarán por los Centros pertenecientes al Instituto de Investigaciones Agronómicas. Todos los demás servicios, salvo el de Estaciones Fitosanitarias, serán efectuados por las Jefaturas de Agricultura provinciales, bajo la inmediata dependencia de la Sección III de Fitopatología y Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura. El Jefe de dicha Sección organizará el Servicio y será Jefe del mismo, teniendo a sus inmediatas órdenes el número de Ingenieros especializados que se consideren precisos para inspeccionar y armonizar los trabajos de las provincias.

Art. 2.º El Instituto de Investigaciones Agronómicas, a propuesta de las Estaciones de Fitopatología Agrícola que de él dependen, dictará las normas técnicas de actuación para todos los servicios, correspondiendo a aquéllas el estudio de los problemas de orden fitopatológico que vayan presentándose, a más de actuar como órgano de consulta e información.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, las Secciones de Fitopatología y Plagas del Campo de las Jefaturas de Agricultura provinciales tendrán los cometidos siguientes:

Primero. Reconocimiento e inspección fitosanitaria de plantas y productos agrícolas, viveros y establecimientos de fruticultura, arboricultura y jardinería.

Segundo. Vigilancia del régimen fitosanitario para la venta, transporte y circulación de plantas y productos agrícolas.

Tercero. Expedición de certificados fitopatológicos de plantas y productos agrícolas, y su reconocimiento para la importación o exportación en Aduanas y puertos autorizados.

Cuarto. Inspección del comercio y fabricación de insecticidas y anticriptogámicos.

Quinto. Desarrollo y ejecución, dentro de cada provincia, de las campañas contra las plagas.

Sexto. Inspección de los equipos dedicados al tratamiento de las mis-

mas, bien sea con carácter industrial, corporativo o sindical.

Séptimo. Formación del registro de viveros, establecimientos hortícolas y de jardinería, de fabricantes y vendedores de insecticidas y anticriptogámicos y de equipos de tratamiento de plagas.

Octavo. Vigilancia y delimitación de las zonas invadidas por determinados parásitos y de su posible difusión, así como recopilación de los datos relativos al estado sanitario de los cultivos para la formación del mapa fitopatológico y estadística fitosanitaria.

NoVENO. Capacitación del personal que ha de intervenir en la lucha contra las plagas del campo.

Décimo. Servicio de demostración y divulgación con arreglo a las normas establecidas por los Centros de Investigación y trabajos de aplicación sobre variedades resistentes; y

Undécimo. Resolución de las consultas de los agricultores sobre fitopatología y plagas del campo.

Las Secciones de Fitopatología y Plagas del Campo de las Jefaturas de Agricultura Provinciales tendrán a su cargo los Observatorios fitopatológicos e insectarios de aplicación existentes en la provincia y se relacionarán directamente con los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que comunicarán inmediatamente cuantos hechos nuevos o interesantes se presenten en su provincia sobre estas materias.

Los trabajos destinados a ser publicados con fines de divulgación, sobre asuntos de fitopatología agrícola, habrán de ser previamente censurados y aprobados por la Jefatura del Servicio, la cual podrá, cuando lo crea oportuno, remitir en consulta los originales a la Estación Central de Fitopatología Agrícola del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Art. 4.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta el trabajo a realizar en cada provincia, determinará el personal técnico y administrativo que haya de constituir la plantilla de la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo de la respectiva Jefatura de Agricultura, quedando en vigor la facultad concedida al Ministro de Agricultura para nombrar con carácter interino los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que se

necesiten, que serán elegidos entre los que no se encuentren en servicio activo, asignándoles el haber anual correspondiente a la última categoría de sus respectivos Cuerpos, además de las remuneraciones especiales que procedan, todo ello con cargo a las consignaciones que determine dicho Ministerio.

Art. 5.º Las Estaciones Fitosanitarias del Interior, Puertos y Fronteras tendrán a su cargo las prácticas de desinfección y tratamientos adecuados para las plantas y productos agrícolas que sean objeto de intercambio nacional o internacional, así como la inspección fitopatológica en los puertos y fronteras que se determine, con independencia de otras inspecciones de que puedan haber sido objeto dichas plantas o productos antes de su entrada o salida del territorio nacional.

Estas Estaciones Fitosanitarias dependerán directamente de la Sección tercera de la Dirección General de Agricultura, sin perjuicio de la colaboración a que están obligadas con la correspondiente Jefatura de Agricultura Provincial para los trabajos de extinción de plagas.

Art. 6.º Por el Ministerio de Agricultura se acordarán las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de plantas o productos vegetales que pudieran introducir parásitos peligrosos para nuestros cultivos, cuya lista vigente será revisada por la Dirección General de Agricultura a propuesta del Instituto de Investigaciones Agronómicas, así como la relación de productos que han de someterse a reconocimiento fitopatológico.

Igualmente se determinarán por el Ministerio de Agricultura los puertos y Aduanas terrestres por donde han de entrar o salir los productos sometidos a inspección.

Art. 7.º Las autoridades y agricultores siguen obligados a declarar la existencia de las plagas del campo y, en especial, de aquellas calificadas de calamidad pública o cuyos trabajos de defensa deban ser declarados de utilidad pública o social.

Los planes y presupuestos para los trabajos a realizar en la extinción de dichas plagas determinarán la parte de ejecución a cargo del interesado, así como la aportación del Estado,

cuando proceda. Estos planes serán aprobados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, determinándose en cada caso las plagas y enfermedades a que hayan de referirse y reglamentándose el plazo y normas para su ejecución.

Art. 8.º A los efectos de la prevista aportación del Estado, por el Ministerio de Agricultura, previo informe del Consejo Agronómico y Estación Central de Fitopatología Agrícola, se determinarán las plagas y enfermedades cuyos trabajos podrían ser subvencionados conforme a las siguientes agrupaciones:

- a) Los relacionados con la prevención o como consecuencia de accidentes y causas varias no animadas.
- b) Plagas o enfermedades eventuales.
- c) Plagas o enfermedades cuya extinción sea de utilidad pública o social.
- d) Plagas o enfermedades calificadas de calamidad pública.

Para las incluídas en los grupos a) y b) la aportación estará limitada a los trabajos de enseñanza y demostración. Para las correspondientes al grupo c), será extensiva a los trabajos necesarios de campaña, pudiendo facilitar personal, productos y material de tratamiento en cuanto tales elementos hagan más rápida y ventajosa la acción colectiva, a reserva del abono, por los obligados, al tratamiento de los gastos inherentes, dentro del límite económico de la producción afectada. Para las referentes al grupo d), los beneficios afectarán a la concesión de productos, material y hasta el 50 por 100 de presupuesto de personal, además de las concesiones extraordinarias de auxilio que fueran acordadas.

En todos los casos será necesario, para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho, conforme a disposiciones vigentes, que los interesados hayan declarado oportunamente la existencia de la plaga o enfermedad.

Para el cumplimiento de tales fines, además de los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado, se autoriza al Ministerio de Agricultura para disponer, con carácter general, de los fondos procedentes de la recaudación del impuesto autorizado por el artículo 17 de la Ley de Plagas del Campo de 1908, pudiendo destinarse para las atenciones del grupo d) hasta un 70 por 100 de los referidos fondos.

Art. 9.º Se considerarán incluídas en el grupo c) las plagas o enfermedades que, por la intensidad de su invasión, extensión de las comarcas afectadas y métodos de tratamiento requeridos, exijan el empleo de medios en cuantía superior a la ordinaria y previa declaración especial para cada campaña a realizar por el Estado.

Asimismo podrán incluirse en este grupo, y previa declaración, determinados focos de alguna plaga o enfermedad que convenga extinguir en evitación de que se extiendan sus daños a comarcas no afectadas con anterioridad.

El «arañuelo» del olivo (*liochrits Oleae*. Costa) y el «repilo» (*cycloconium oleaginum*. Cast); la «paulilla» de los cereales (*aelia rostrata*. Boh) y las «cochinillas» y orugas de frutales que son motivo de cuarentena; se incluyen circunstancialmente en el citado grupo.

Como plagas de calamidad pública se declaran las de la «langosta» y el «escarabajo del Colorado» (*Leptinotarsa decemlineata*. Say), pudiendo también comprender tal grupo cualquiera de las incluídas en la lista de

insectos y parásitos vegetales afectados por cuarentenas establecidas o las que puedan acordarse.

Art. 10. El Ministerio de Agricultura dispondrá de los recursos que le conceden las disposiciones especiales vigentes relacionados con la prevención y defensa de la producción agrícola contra las enfermedades y plagas del campo, así como de los créditos correspondientes consignados en los Presupuestos generales del Estado para estos fines, haya sido o no utilizada la exacción de recursos legales y la acción particular.

Los Presupuestos para inversión de los fondos obtenidos con arreglo al artículo 17 de la ley de Plagas del Campo serán formulados por la Jefatura de Agricultura de la provincia respectiva, y oído el informe de la Cámara Oficial Agrícola u Organismo que la sustituya, sobre su influencia social, aprobados por el Ministerio de Agricultura.

Cuando haya de procederse a la exacción de dichos recursos legales, serán excluídos de las listas cobradoras los contribuyentes cuya riqueza líquida imponible no pase de veinticinco pesetas.

Art. 11. Con sujeción a las normas que acuerde en cada caso el Ministerio de Agricultura, podrán colaborar en las campañas de plagas las Corporaciones oficiales, los Sindicatos y las Asociaciones agrícolas oficiales.

Art. 12. Se declara en vigor, tanto la Ley de 21 de mayo de 1908, como todas las disposiciones vigentes que se refieren a la inspección fitopatológica y defensa de los cultivos contra las plagas, en todo aquello que no se oponga a lo que se dispone en el presente Decreto, quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las normas complementarias y de aplicación del mismo, así como las instrucciones para la percepción de los derechos correspondientes a los servicios de carácter retribuido establecidos o que resulten modificados.

Dado en Madrid, a 13 de agosto de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—2.983)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se reglamenta la Ley de 28 de junio de 1940, complementaria del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Ilmo. Sr.: Ejercitando la facultad reglamentaria atribuída por el artículo sexto de la Ley de 28 de junio próximo pasado, complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio se ha dignado disponer:

Primero. La confirmación como definitivas de las pensiones a que se refiere el párrafo primero del artículo primero de la Ley de 28 de junio pasado, habrá de solicitarse dentro del presente año, por los actuales beneficiarios, bien del Consejo Supremo de Justicia Militar o bien de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según la pensión. Los residentes en Madrid presentarán sus instancias directamente en el organismo de los citados a que correspondan, y quienes habiten en provincias las dirigirán por conducto de la Delegación o Subdelegación respectiva para cursarlas a su destino.

Al término del plazo indicado ca-

ducará el derecho de los que no hubieren instado la confirmación.

Segundo. La revisión se limitará a confirmar, reducir o suprimir las pensiones vigentes, sin extenderse a mejorarlas en virtud de circunstancias no alegadas o de nuevas pruebas no aportadas para la clasificación que obtuvieron.

Tercero. No se tramitarán rehabilitaciones o traslados de esta clase de haberes mientras no se revise su concesión.

Cuarto. A medida que sean revivadas las pensiones a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 28 de junio último, los acuerdos adoptados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se comunicarán a la Ordenación de pagos de este Centro, que cursará las oportunas órdenes (de confirmación o reforma) a la Tesorería donde se halle consignado el pago, a los efectos procedentes.

Quinto. El Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto a los expedientes de su incumbencia, comunicará también a aquella Dirección General las decisiones que sobre esos casos adopte, a fin de que expida las órdenes necesarias, sin perjuicio de remitirle, además, relaciones comprensivas de las pensiones confirmadas.

Sexto. Los acuerdos de extinción o reducción que dicten el Consejo Supremo de Justicia Militar o la Dirección General, se notificarán a los interesados. Contra los acuerdos de ésta cabrá el recurso establecido por el artículo sexto del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 ante el Tribunal Económico - Administrativo Central dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Los del Consejo Supremo de Justicia Militar causarán estado, sin ulterior recurso.

Séptimo. Las pensiones que se concedan en los expedientes en curso solicitando las alimenticias de los Decretos números 92 y 98, se clasificarán directamente como definitivas, si concurren los requisitos necesarios para otorgarlas.

Octavo. Si los habilitados de Clases Pasivas percibieran el importe de pensiones concedidas en su día a favor de personas incurso en el artículo segundo de la Ley, responderán personal y directamente. La misma responsabilidad alcanzará a los apoderados de los condenados.

Noveno. Las pensiones otorgadas por el artículo tercero de la Ley, no podrán ser concedidas si el marido, padre o hijo condenado gozare legalmente del derecho o haber pasivo.

Tampoco podrán concederse si el presunto beneficiario disfrutase de haber activo o pasivo.

Décimo. Las esposas, hijos y, en su defecto, las madres viudas pobres en concepto legal, de los empleados civiles y militares sujetos a la pena de privación de libertad por más de un año, que deseen obtener, al amparo del artículo tercero de la Ley, haberes equivalentes a los de viudedad u orfandad o los especiales en favor de dichas madres mientras se extinga la condena, deberán solicitar su concesión del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según los casos, con los documentos que, por la condición de los reclamantes, preceptúa el Reglamento de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927, sustituyendo la certificación de defunción del causante por testimonio literal de la sentencia en que se le impuso la pena, y certificación del Jefe de

la prisión donde la cumpla, haciendo constar hallarse aquél recluído.

Su tramitación se ajustará a la de las solicitudes de pensión ordinaria, y su concesión, a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas.

No obstará, para gozar del beneficio concedido por el artículo tercero de la Ley, que el funcionario condenado estuviere en situación de excedente, jubilado o retirado, si se cumplen los requisitos del citado artículo.

Undécimo. A los efectos del artículo tercero de la Ley, para el cómputo del tiempo de servicios no se tendrán en cuenta los prestados por los funcionarios bajo el dominio del enemigo.

Duodécimo. Para el cobro de las pensiones se acreditará, en cada mensualidad, con certificado del Jefe de la Prisión, la permanencia en ella del causante.

Si el recluso falleciera, se extinguirá la pensión especial y los causahabientes podrán solicitar la concesión de los derechos pasivos ordinarios correspondientes, según lo prevenido por el Estatuto de las Clases pasivas, pero utilizando lo actuado y la documentación aportada para obtener aquélla, que se completará con los justificantes de las demás circunstancias originarias de la nueva clasificación.

Décimotercero. Cuando el sancionado participe con otros cotitulares de una misma pensión, la porción de aquél no acrecerá a los demás, salvo si sobreviene alguna de las causas señaladas a este efecto por el Estatuto de las Clases pasivas.

Décimocuarto. Los que después de su liberación hayan consentido que sus familiares siguieran percibiendo las pensiones del inciso b) del artículo tercero del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936, serán responsables de las sumas indebidamente cobradas y deberán reintegrarlas dentro del plazo de quince días, desde que sean requeridos al pago, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les retendrá, por las Cajas de los Cuerpos en que estén destinados o por el Centro o Dependencia donde cobren sus haberes, la parte de asignación mensual que las disposiciones vigentes autorizan, hasta el completo reintegro de dichas sumas. En caso de fallecimiento del funcionario, el descuento recaerá sobre la pensión que pudiera corresponder a sus familiares.

Las Cajas o Dependencias ingresarán las cantidades, reintegradas o descontadas, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda del territorio de su demarcación, y las de Madrid, en la Tesorería de la Dirección, con aplicación unas y otras al concepto «Recursos eventuales del Tesoro», del Presupuesto de ingresos.

Las Cajas o Dependencias remitirán a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas relaciones expresando los nombres de los interesados, el saldo deudor, el haber líquido mensual y la retención correspondiente, y, mensualmente, le darán cuenta de la cantidad descontada a cada deudor hasta la completa extinción del saldo.

Décimoquinto. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y ésta, a su vez, respecto de los perceptores que tengan domiciliado el cobro en la Tesorería del Centro, pondrán en conocimiento del Ministerio de Hacienda cuantos casos les consten de actividades dañosas para el Estado, ejercidas por beneficiarios de haberes pasivos.

Las sanciones que se acuerden, con-

forme al artículo cuarto de la Ley, no serán impugnables.

Décimosexto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas elevará al Ministerio los datos necesarios.

Décimoséptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley, las pensiones acreditadas a partir de primero de julio pasado, como consecuencia de derechos reconocidos al amparo de los Decretos 92 y 98, de 2 y 8 de diciembre de 1936, se aplicarán a los Montepíos Civil o Militar, según su clase, procediéndose por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a detraer del concepto de «Remuneratorias» y formalizar, con cargo a los de Montepíos, el importe de los pagos que por cuenta de las mismas se hayan efectuado desde 1.º de julio de 1940 con aquella aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(G. C.—2.985)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

Aprobada por la Comisión Gestora municipal, en sesión ordinaria de hoy, la rectificación del padrón municipal correspondiente a los años 1936, 1937, 1938 y 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría, hasta el 16 del actual, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra dicho documento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 2 de septiembre de 1940.—El Secretario (firmado).

(G. C.—2.957) (X.—500)

HUMANES DE MADRID

El día 16 del mes actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien delegue, las subastas, por el sistema de pliegos cerrados, para el arrendamiento de aprovechamiento de pastos de los prados de propios de este Municipio, divididos en lotes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, hasta el mismo día de la subasta.

Si quedara desierta la primera por cualquier circunstancia, se celebrará una segunda a los diez días de la primera y a la misma hora, con una rebaja de un 5 por 100.

Humanes de Madrid, 2 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Isaac Sandoval.

(G. C.—2.963) (O.—1.244)

LA CABRERA

Se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se abre concurso, por término de veinte días, para su provisión con carácter de interinidad y sueldo anual de 2.200 pesetas.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, durante el expresado plazo, acompañadas de los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, de encontrarse debidamente depurados y de su adhe-

sión al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

La Cabrera, 30 de agosto de 1940.
El Alcalde, Gregorio Vallejo.

(G. C.—2.956) (O.—1.245)

LA CABRERA

El día 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar la subasta de pastos para ganado vacuno, lanar, mayor y menor, del monte propiedad de este Municipio, titulado «Robellano y otros», bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas y período comprendido entre el día de adjudicación y entrega del monte, hasta el día 30 de septiembre de 1941, bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. De no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, con fecha 9 del venidero mes de octubre, a la misma hora, local, y presidencia citados.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto y reintegradas en legal forma.

La Cabrera, 1.º de septiembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de los pastos del monte municipal titulado «Robellano y otros», ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas por su aprovechamiento y período comprendido desde la entrega del monte hasta el día 30 de septiembre de 1941, comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Fecha y firma del proponente.

(G. C.—2.961) (O.—1.249)

NAVAS DEL REY

El día 26 del actual, a las horas que se indican, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las once horas, la del aprovechamiento de pastos del monte número 48 del catálogo denominado «Hoya de la Hona y Solana», para 1.500 reses lanares, 100 cabrías y 10 vacunas, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

A las doce horas, la de pastos del monte número 49, titulado «Cerro Abesa del Fresno», para 1.500 reses lanares, 300 cabrías y 10 vacunas, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

La duración del aprovechamiento será desde el día que se haga entrega del monte hasta el día 30 de septiembre de 1941, ateniéndose a las condiciones facultativas y económico-administrativas, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante media hora, y han de ajustarse al modelo que al final se inserta, y caso de no resultar postores en estas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 7 de octubre próximo, bajo los mismos tipos y condiciones.

Navas del Rey, a 4 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Herranz.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte número ..., titulado ..., ofrece por el

aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos oficiales.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—2.975) (O.—1.250)

LA ACEBEDA

El día 26 de septiembre corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta de los pastos de la dehesa boyal y «Las Regueras», para 140 cabezas de ganado lanar, 35 cabrío, 70 vacuno y 10 mayor, bajo el tipo de 550 pesetas y condiciones que constan en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de la subasta.

La Acebeda, 5 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Luis Sanjuán.

(G. C.—3.014) (O.—1.269)

MANZANARES EL REAL

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito que se propone llevar a efecto esta Corporación en el presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente ejercicio, para atender a ineludibles obligaciones provenientes del presupuesto extraordinario formado para fondos de Administración de Justicia del partido. Dicho expediente estará expuesto durante quince días para oír reclamaciones contra el mismo, significándose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Manzanares el Real, 6 de septiembre de 1940.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, Julián J. Arroyo.

(Núm. 3.008) (X.—505)

EL BOALO

Se halla depositada en esta Alcaldía, y a disposición de quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos causados, una potra, pelinegra, crin larga, como de unos dos años de edad, menor de la marca, sin hierro ni señal alguna. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previa la advertencia de que de transcurrir quince días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, sin que aparezca el dueño, será enajenada en pública subasta, a los efectos del vigente reglamento de Reses mostrencas.

Distrito del Boalo, 6 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Nicasio de Lema.

(Núm. 3.017) (O.—1.263)

VALDEOLMOS

Don Eusebio Merino Mingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos,

Hago saber: Que la subasta de los pastos de invierno de los prados de propios de este distrito municipal tendrá lugar el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana, el prado de Alalpardo, y a las diez y media, el prado y dehesa boyal de Valdeolmos. Dicha subasta se efectuará bajo el tipo de tasación que figura en el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, para todo el que quiera enterarse del mismo. Lo que se hace presente por medio de este edicto para general conocimiento.

Valdeolmos, 4 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(Núm. 3.018) (O.—1.262)

VALDEMORILLO

Don Manuel Varea Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdemorillo,

Hago saber: Que en sesión del día 5 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valdemorillo, a 6 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Varea.

(G. C.—3.009) (X.—506)

ROBREGORDO

Don Francisco Montoya Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Robregordo,

Hago saber: Que por acuerdo de esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, se saca a pública subasta los aprovechamientos de pastos de la finca número 120 del catálogo de montes públicos, dehesa boyal de los propios de este pueblo, por el tipo que se indica:

Dehesa boyal. Aprovechamiento, 120 reses de ganado vacuno y 50 mayor; tipo de subasta, 1.000 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, según determina la Ley.

La subasta se celebrará el día 2 de octubre de 1940, a las catorce horas del mismo.

Las condiciones de subasta estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, los días hábiles y durante las horas de oficina.

Robregordo, 6 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Montoya.

(Núm. 3.001) (O.—1.258)

ROBREGORDO

Don Francisco Montoya Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Robregordo,

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento, se procede a anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la provisión, con carácter interino, de dicha plaza, para que puedan concursarla cuantos se crean con derecho para ello, según determinan las leyes vigentes.

Robregordo, 6 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Montoya.

(Núm. 3.002) (O.—1.257)

COLLADO-VILLALBA

En la dehesa de propios de este Municipio se ha encontrado una yegua de propiedad desconocida, cuyas señas del animal son las siguientes: pelo castaño claro, calceta de la mano izquierda, menos de la marca, de edad cerrada, con una cicatriz en la cruz, manchas blancas en los costillares.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días comparezcan en esta Alcaldía a hacerse cargo de la misma, si justifica ser su propietario.

Pasado el plazo anterior sin presentarse persona alguna, se procederá a la subasta del semoviente, conforme ordenan las disposiciones vigentes.

Collado-Villalba, a 6 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Alejandro Fernández.

(G. C.—3.006) (O.—1.267)

4.ª División Hidrológico-Forestal

Anuncio de subasta de caza

El día 1 de octubre de 1940, a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza menor en las fincas de la propiedad del Estado denominadas «Las Garíñas», «Viñaderos» y «Viñaderillos», en el término municipal de Buitrago.

La subasta será doble y simultánea, por pliegos cerrados, en las oficinas de esta División, Don Ramón de la Cruz, 15, bajo, Madrid, y en el Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya, con arreglo a lo que se dispone en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Ayuntamiento de dicho pueblo.

El plazo de aprovechamiento es de dos años, contados desde el 1.º de octubre de 1940 a 30 de septiembre de 1942, y el tipo de tasación que habrá de cubrirse en la subasta es de 9.000 (nueve mil) pesetas para dicho bienio.

De resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días, con arreglo al mismo pliego de condiciones y en los mismos lugares.

Madrid, 4 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monge.

(G. C.—2.971) (O.—1.263)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

En los autos que sobre reclamación de salarios se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid, a instancia de doña María Delso Hernández, contra herederos de don Raimundo de Dalmáu Domingo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 20 de julio de 1940, habiendo visto yo, don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital, los precedentes autos, sobre abono de cantidad, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña María Delso Hernández, asistida del Letrado don Luis López Robert; y de la otra, y como demandados, herederos de don Raimundo de Dalmáu y Domingo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los herederos de don Raimundo de Dalmáu y Domingo al pago de 8.050 pesetas a la demandante, doña María Delso Hernández, importe de las mensualidades que se le adeudan; notifiqúese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de casación en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación de este fallo, en los casos y forma previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado que

la suscribe, estando celebrando audiencia en el d.a de la fecha, de que certifico.—Joaquín Polo (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Raimundo de Dalmáu y Domingo, expido la presente, que se fijará en el tablón de edictos de esta Magistratura y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de septiembre de 1940. El Secretario, Joaquín Polo.

(1.—34)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se sigue expediente, sobre extravío de valores, a instancia de doña María García de la Infanta y Bravo, representada por el Procurador don Luis Guinea, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña María García de la Infanta y Bravo, mayor de edad; viuda, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don Luis Guinea y Sautu, a virtud de denuncia formulada por el mismo, sobre extravío de valores, siendo parte el Ministerio fiscal y el señor Abogado del Estado, y sustanciado el incidente en rebeldía del tenedor o tenedores de aquéllos, por su incomparecencia; y...

Fallo

Que ratificando la estimación de la denuncia a que se refieren estos autos, debía declarar y declaraba el extravío de los siguientes valores: Deuda amortizable cinco por ciento, exenta de impuesto, emisión de mil novecientos veintisiete, en los siguientes títulos: seis, serie A, de quinientas pesetas nominales, números ochocientos setenta mil doscientos nueve al trece, ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve; cuarenta, serie B, de dos mil quinientas pesetas nominales, números treinta y uno al cincuenta y dos, doscientos catorce al diecinueve, doscientos veintidós mil sesenta y nueve, doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y siete a ocho, doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos dos al diez; veinticinco, serie C, de cinco mil pesetas nominales, números treinta y uno al cuarenta y seis, ciento ochenta y cinco, doscientos dos al cinco, ciento ochenta y seis mil seiscientos diecinueve a veinte, doscientos cuarenta y un mil quinientos noventa y seis a siete; cinco, serie D, de doce mil quinientas pesetas nominales, números uno al cinco; tres, serie E, de veinticinco mil pesetas nominales, números uno al tres.—Deuda amortizable cuatro por ciento, emisión mil novecientos veintiocho, en los títulos siguientes: quince, serie A, de cuatrocientas pesetas nominales, números ciento veintitrés mil doscientos veinticinco al treinta y siete, ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y dos a tres; tres, serie B, de dos mil pesetas nominales, números cuarenta

y tres mil quinientos setenta y uno al tres; dos, serie C, de cuatro mil pesetas nominales; números nueve mil ciento noventa y cinco, dieciséis mil cuatrocientos noventa y nueve; uno, serie D, de diez mil pesetas nominales, número nueve mil doscientos noventa y nueve; uno, serie E, de veinte mil pesetas nominales, número dos mil ciento ochenta y nueve.—Y para en su día y caso procedente la nulidad de los mencionados títulos, para que se emita duplicado a favor de doña María García de la Infanta y Bravo, que resulta ser su legítima adquirente, y pueda percibir oportunamente los intereses devengados y el capital que representan.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en los Estrados y por medio de edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martínez García.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—Ante mí: P. H., P. Almarcegui (rubricado).

Y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de los títulos antes referidos, que se hallan declarados en rebeldía, se expide el presente en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,

A. Martínez García

(A.—1-795)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta localidad y su partido, en el sumario que se tramita en el mismo con el número 129 del año 1940, por hurto en metálico, se ha acordado citar por medio del presente a José González, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Hernani, número 20, de profesión mecánico, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en San Lorenzo del Escorial, a 7 de septiembre de 1940.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.

(G. C.—3.010) (C.—813)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Clemente Sánchez Garnica Pablos, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia e instrucción, del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que por doña Dolores Díaz Valdés, viuda del Registrador de la Propiedad que fué de este partido, don Carlos Trejo e Inojal, se ha instado la información del expediente para la devolución de la fianza prestada de 2.400 pesetas nominales, que, en títulos de la Deuda, tiene depositadas para responder de su gestión en dicho cargo, y, a efectos de lo dispuesto en los artículos

307 de la ley Hipotecaria y 409 y 410 de su Reglamento, se hace público por medio de este edicto la incoación del expediente oportuno, con el fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones oportunas en el término de tres meses, siendo éste el tercero y último edicto.

Dado en Navalcarnero, a 7 de septiembre de 1940.—Ante mí (firmado), Licenciado Clemente Sánchez Garnica Pablos.

(G. C.—3.012)

JUZGADO NUMERO 2

**EDICTO
CEDULA DE CITACION**

En este Juzgado de primera instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por «La Unión Industrial», Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, contra don José Tomás Nicoláu, doña Carolina Nicoláu y doña Esperanza Lorca, que no han comparecido en estos autos y cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de mil doscientas diez pesetas, intereses legales, gastos y costas, que se encuentran recibidos a prueba por término que vence el diecinueve del próximo mes de septiembre, y en los que, como medio de prueba, propuesta y admitida a la parte actora, se ha acordado citar a los demandados, don José Tomás Nicoláu, doña Carolina Nicoláu y doña Esperanza Lorca, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día doce de dicho mes de septiembre, a las once horas, con objeto de absolver posiciones.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los demandados, don José Tomás Nicoláu, doña Carolina Nicoláu y doña Esperanza Lorca, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.,

Mario Moreno

V.º B.º

El Juez de primera instancia

accidental

(Firmado.)

(A.—1-793)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

38

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jenaro Artiles Rodríguez,

archivero que fué de villa y que tuvo su domicilio en la calle de Lope de Rueda, núm. 3, de esta capital, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha, que le declara procesado en el sumario seguido con el núm. 43 de 1940, por el delito de hurto, a virtud de querrela de la Arcñicofradía Sacramental de Santa María y Hospital General, y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—1.741)

39

Vidal Bellido (Ildefonso), conocido también por Alfonso, natural de Infantes (Ciudad Real), de cuarenta y cuatro años, soltero, hijo de Julio y María, domiciliado últimamente en esta villa, calle de Cava Baja, número 28, procesado en sumario seguido por hurto de ruedas de automóvil con el núm. 108 de 1939, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha, que decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—1.768)

40

Sánchez Alcázar (Jesús), natural de Aranjuez e hijo de José y de Emilia, de estado soltero, profesión campesino, de dieciséis años, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Aranjuez, carretera de Andalucía, número 27, procesado por robo en causa número 150 del año 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, de esta capital (Secretaría del Lcdo. don José Torres Santos), a fin de serle notificado el auto decretando su procesamiento y prisión.

(B.—1.809)

41

Molina Muñoz (Juan), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ajustador mecánico, de diecisiete años e hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Víctor Hugo, núm. 1, procesado por tentativa de robo núm. 26 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres), a fin de serle notificado el auto decretando su prisión, ser llevada a efecto la misma y emplazarle con el auto de terminación del sumario.

(B.—2.349)

42

Alvarez Des (Lorenzo), de veintisiete años, casado, técnico industrial, natural de Maslloréns (Tarragona), y Blas Marín Ayala, comerciante, de veinticuatro años, natural de Centí, y de los que se desconocen sus demás circunstancias, procesados en causa seguida con el núm. 139 de 1939, por estafa, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarles el auto dictado en 22 de junio último, que les declara procesados y decreta su prisión.

(B.—2.354)

43

Mora Librán (Julio), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por ahora, procesado por robo en causa núm. 142 de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, de Madrid, a fin de serle notificado los autos de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria, llevarse a efecto la prisión y demás diligencias.

(B.—2.431)

44

Moya Martínez (Estanislao), natural de Avilés, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Joaquín y Clotilde, sin domicilio, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa núm. 89 de 1939, por delito de tentativa de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—2.468)

45

Idígoras Cendolla (Feliciano), de diecisiete años, soltero, panadero, hijo de Eduardo y Elena, natural de Escoriaza (Pamplona), y que estuvo domiciliado en esta capital, calle de Carretas, núm. 29, tercero, procesado en causa seguida por hurto con el número 50 de 1939, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto que decreta su prisión, llevar ésta a efecto y ser emplazado.

(B.—2.469)

46

El Juzgado de instrucción núm. 8, de esta capital, en el sumario número 150 de 1939, por delito de robo, ha acordado citar, llamar y emplazar al procesado Jesús Sánchez Alcázar, soltero, campesino, hijo de José y de Emilia, natural de Aranjuez, de dieciséis años cumplidos, vecino de Aranjuez, y vivió en la carretera de Andalucía, núm. 27, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca ante tal Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de notificarle el auto declarándole procesado, recibirle declaración indagatoria, ser reducido a prisión y otras diligencias.

(B.—2.430)

47

Mora Librán (Julio), cuyas demás circunstancias se desconocen por ahora, procesado por robo en causa número 142 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de esta capital, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento, el de prisión y ser ésta llevada a efecto.

(B.—1.857)

48

Piedra Suárez (Luis Fernando), mayor de edad, casado, militar retirado y que vivió en la avenida de José Antonio, núm. 78, comparecerá, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta

requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, con el fin de notificarle el auto dictado en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 25 de 1940, por estafa, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión.

(B.—2.068)

49

Pérez Regino (José), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, contados a partir del siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 236 de 1940, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión.

(B.—2.381)

50

Freire García (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, en el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario seguido en este Juzgado con el número 118 de 1940, por robo, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

(B.—2.522)

51

Martínez (Antonio), alias «El Gana», cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en el sumario número 145 del corriente año, por tentativa de robo.

(B.—2.563)

52

Torres Alameda (Carmelo), natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado casado, profesión soldador, de veintisiete años, hijo de Ildefonso y de Primitiva, domiciliado últimamente en la calle del Norte, núm. 17, piso segundo, procesado por tentativa de robo en causa núm. 127 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10 (Secretaría del Lcdo. don Cándido García), para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.467)

53

Palero Casar (Fernando), natural de Sueca (Valencia), hijo de Joaquín y de Josefa, de treinta y ocho años de edad, de estado casado con Antonia Comira, de profesión cocinero, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Azcona, núm. 14, procesado por delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 12 de los de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión, que le

ha sido decretada en el sumario número 62-939.

(B.—1.485)

54

Suárez Santín (María Teresa), natural de Madrid, de veintidós años de edad, de estado viuda, hija de Nicasio y de Teresa, domiciliada últimamente en Madrid, en la Cava Baja (Posada del Segoviano), procesada en el sumario núm. 7 de 1940, por delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—1.557)

55

Sánchez Mesones (Hermógenes), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Carmen López, núm. 3 (Chamartín de la Rosa), procesado por delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento, dictado en el sumario número 137 de 1940, por delito de estafa.

(B.—2.250)

56

Robo Alba (Vicente), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de María Luisa, núm. 12 (Bellas Vistas), procesado en el sumario número 188 del corriente año, por delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias inherentes.

(B.—2.371)

57

Valdés García (Alfonso), domiciliado últimamente en la calle de Carlos Arniches, núm. 19, ático A, de treinta y tres años, casado, feriante, natural de Madrid, hijo de Luis y María, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, sito en la calle del General Castaños, núm. 1 (Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero), para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada con esta fecha, en el sumario núm. 82 de 1939, que se le sigue por el delito de lesiones.

(B.—1.748)

58

Moledo Ramos (José), de treinta y cinco años, hijo de José y Dominga, del que no constan más datos, que dijo vivir en la calle del Aguila, número 12, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, sito en General Castaños, núm. 1 (Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero), para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario número 5 de 1940, que se le sigue por hurto.

(B.—1.769)

59

Díez Uriarte (Pilar), de diecisiete años, soltera, sirvienta, hija de Ra-

món y Feliciano, natural de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 13 (Secretaría del señor Pérez Herrero), para constituirse en prisión, en sumario núm. 63 de 1940, seguido por hurto; decretada en la expresada causa como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.209)

60

Villaverde Vázquez (Feliciano), natural de Vigo, de dieciocho años de edad, hijo de Eduardo y Elena y domiciliado últimamente en la calle del Amparó, núm. 47, portaría, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado (Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero), con objeto de constituirse en prisión, en sumario número 90-40, por hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.210)

61

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las anteriores requisitorias de 23 de junio de 1936, por las que se llamaba a Juan Abad Lozoya, de diecinueve años a la sazón, hijo de Laureano y de Felisa, natural de Madrid, por consecuencia del sumario seguido contra el mismo en el Juzgado de instrucción núm. 14, de esta capital, por lesiones e incendios, con el número 155 de 1936.

(B.—2.039)

62

Esteban Lañisao de Diego Sanz, de treinta y ocho años, hijo de Mariano y Mariana, natural de Radón (Soria), procesado en el sumario seguido con el núm. 159 de 1940, por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 14, de esta capital, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—2.311)

63

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de 6 de octubre de 1933, por las que se llamaba al procesado Rafael de la Macorra Ruiz, hijo de Rafael y Felicidad, de cincuenta años, natural de Illeras (Granada), por consecuencia del sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 183 de 1930 por el extinguido Juzgado del distrito de Buenavista, hoy núm. 14, por el delito de estafa.

(B.—2.312)

64

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de 26 de diciembre de 1935, publicada en los periódicos oficiales y sitio público de costumbre, por la que se llamaba a Manuel Pérez Botella, de treinta y cinco años, hijo de Ricardo y María, natural de Madrid, por consecuencia del sumario que se siguió contra el mismo con el núm. 206 de 1932.

(B.—1.944)

65

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción núm. 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jiménez Mendoza (Manuel),

de dieciocho años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, hijo de Eduardo y María, domiciliado últimamente en Luis González, núm. 3, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de su procesamiento y prisión, dictado con fecha 11 de mayo último, en el sumario seguido con el núm. 74-1940, por hurto.

(B.—1.059)

66

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción núm. 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando Martín Escribano, de veintiocho años, casado, albañil, domiciliado en San Roque, núm. 32, y Antonio Díaz Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serles notificado y llevar a efecto el auto de 13 de junio último, por el cual se decreta el procesamiento y prisión de los mismos, en sumario instruído con el número 107 de 1940, por el delito de robo.

(B.—2.432)

67

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción núm. 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Díez Hernández, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Arrieta, número 8, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de su procesamiento y prisión, dictado en 20 de julio último, en sumario núm. 113 de 1940, por estafa.

(B.—2.433)

67 bis

Maseda (José), de unos veinticuatro años de edad, natural de la provincia de Lugo, que dijo vivir en esta capital, calle de la Madera, núm. 3 (pensión «Mallasén»), cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa núm. 78 de 1940, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—1.740)

68

Alonso Muñoz (José), natural de Madrid, de dieciséis años, hijo de Antonio y de Alfonso, soltero y domiciliado últimamente en la calle de Salvador Martínez, núm. 25, procesado por robo, en causa núm. 48 de 1940, comparecerá en el término de

diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.939)

69

Moyano Luque (Francisco), natural de Córdoba, de cuarenta años, hijo de Fernando y María, domiciliado en la calle de San Hermenegildo, núm. 11, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13 (Secretaría del señor Pérez Herrero), decretada en 19 de junio último, en el sumario 21 de 1940, que se le sigue por estafa, como comprendido en el núm. primero del artículo 835, del año actual.

(B.—2.170)

70

Marín (José), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, núm. 151, procesado por hurto, en causa núm. 186 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—2.466)

71

López Laurerao (Juan), natural de Junilla (Murcia), estado casado, profesión guardia civil retirado, de treinta y nueve años, dijo de Diego y de Angeles, domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, núm. 11, procesado por uso de nombre supuesto en causa núm. 56 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—2.552)

72

Sánchez (Antonio), como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto en sumario número 125 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, sito en la calle de General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—1.057)

73

González (Antonio), como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario número 62 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.144)

74

Menéndez Sánchez (Cipriano), ocupación limpiabotas, como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ballesta, 6, 3.º izquierda, procesado por estafa en sumario número 121 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción número 19, de esta capital,

para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—1.503)

75

González Espinosa (María), natural de Alicante, provincia de idem, de estado viuda, profesión sus labores, de treinta y cinco años de edad, como comprendida en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en Madrid; Atocha, 19, 3.º, procesada por hurto en sumario número 111 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—1.673)

76

Gascón Caballero (María de la Esperanza), hija de Tomás y de Esperanza, natural de Madrid, oficio sastre, de treinta y siete años de edad, como comprendida en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por estafa en sumario número 6 de año corriente, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de constituirle en prisión.

(B.—1.805)

77

Clotet Pascual (Gerardo), hijo de Gerardo y de Francisca, natural de Madrid, de estado casado, oficio conductor, de treinta y dos años de edad, como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto en sumario número 74 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19 de esta capital, calle del General Castaños, 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.353)

78

Moreno Ponce (Alejandro), como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario número 228 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, calle del General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.383)

79

Fernández (Antonio), como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario número 228 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19 de esta capital, calle del General Castaños, 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.384)

80

González Merehán (Juan), de diecinueve años de edad, como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo en sumario número

ro 242 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del número 19, calle del General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.471)

81

Lucas Alonso (Gabriel), hijo de Juan y de Jacinta, natural de Madrid, de estado soltero, oficio albañil, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto en sumario número 23 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.479)

82

Garfás Estirado (Antonio), que también usa el nombre de Luis Fernández Tirado, de treinta y cuatro años de edad, soltero, auxiliar de farmacia, hijo de José y Margarita, natural de Benvenida (Badajoz), cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, procesado en causa 114 de 1940, por tentativa de estafa, que se instruye ante este Juzgado de Instrucción número 20, de Madrid, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este dicho Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y practicar otras diligencias.

(B.—2.103)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

83

Díaz Zazo (Felisa), de veintinueve años de edad, natural de Madrid, hija de Manuel y Calixta, soltera, sirvienta, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, procesada en causa número 98 de 1940, por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 20, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias.

(B.—2.218)

84

Iglesias Peche (Pedro), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en esta capital, calle del Dr. Fourquet, número 7, piso segundo, procesado en sumario número 60 del corriente año, por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 20, de esta capital, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada con esta fecha.

(B.—2.499)

85

García Hernández (María), de veintitrés años, casada, sastrera, hija de Lorenzo y Bonifacia, natural de Madrid, que tuvo su domicilio en General Ricardos, número 25, de esta capital, y cuyo actual paradero se desconoce, procesada por estafa en sumario 178-39, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 20, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital.

(B.—2.252)

86

Medina Torres (Pilar), natural de Córdoba, hija de Rafael y María, de cuarenta y ocho años, viuda, sus labores, con domicilio últimamente en la calle de Rodas, número 18, procesada por estafa en sumario 178-39, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 20, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital.

(B.—2.253)

87

Fernández Contreras (Juan), natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Juan y Luisa, domiciliado últimamente en la calle de Leonor González, número 5 (Puente de Vallecas), procesado por hurto en sumario número 168 de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10 (Secretaría de don Cándido García Caamaño), con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

(B.—1.738)

88

Esteban Ladislao de Diego Sanz, de treinta y ocho años, soltero, hijo de Mariano y María, natural de Radón y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, procesado por el Juzgado de Instrucción número 21 de los de Madrid, en el sumario número 114 de 1940, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el referido Juzgado, sito en la calle General Castaños, 1, a responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, en el que se ha de-

cretado su prisión provisional, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.056)

89

Abdesalam Hosei, de diecinueve años, soltero, soldado de Regulares de Ceuta 3, primer escuadrón del primer Regimiento, número 26.556, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 21, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de recibirle indagatoria y constituirse en prisión, a las resultas del sumario 147 de 1939, seguido contra el mismo por hurto.

(B.—1.508)

90

Ramírez Martínez (Antonio), de dieciocho años, soltero, portlandista, hijo de Serafín y de Jesusa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, número 17, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 21 (General Castaños, 1), como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de constituirse en prisión y practicar diligencias acordadas en el sumario número 182 de 1940, sobre estafa.

(B.—1.766)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

tercera, 10; de don Antonio Palacios López, en 1.ª, 15, S.; de doña María Mancebo Martín, en 3.ª, 12; de doña María Rodríguez Barrientos, en 1.ª, 12; de doña María Palmero Casa, en 3.ª, 13; de don Francisco Segovia García, en 3.ª, 13, y de Galo López García, en 2.ª, 10, y su esposa, doña Jesusa Sanabria, en 3.ª, 13; cédulas que podrán obtener sin penalidad en un plazo de quince días.

591. Estimar comparecencia de don Julio Elías Seseña, rectificando su clasificación a tarifa 1.ª, clase 15.

592. Estimar comparecencias de don Antonio Pérez de Muñoz, clasificándole en 1.ª, 15, S., que canjeará por la 1.ª, 11, S., con devolución de la diferencia resultante a su favor; de don Manuel Rey Rey, clasificándole en 1.ª, 15, que canjeará por la obtenida de 1.ª, 11, con devolución de la diferencia resultante a su favor, y de don Bibiano García Brajo, que canjeará por otra de igual tarifa y clase, por error en los apellidos.

593. Estimar instancias de don Eduardo Jimeno Ots, clasificándole, para el ejercicio de 1939, en 1.ª, 11, S., que canjeará por la obtenida de 1.ª, 10, con devolución de la diferencia resultante a su favor; de doña María Cavestany García, clasificándola en 1.ª, 15, que canjeará por la obtenida de 1.ª, 9.ª, con devolución de la diferencia resultante a su favor; de doña Antonia Alemany, clasificándola en 3.ª, 13, que canjeará por la obtenida de 3.ª, 9.ª, con devolución de la diferencia resultante a su favor, y de doña Amalia Puig de la Bellacasa, clasificándola en 3.ª, 5.ª, que canjeará por la obtenida de segunda, 5.ª, con devolución de la diferencia resultante a su favor.

594. Estimar instancias de don Luis de la Vega Lamerá, concediéndole los beneficios de familias numerosas para el ejercicio de 1939, y a efectos de cédulas personales, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 16, que canjeará por la obtenida de 3.ª, 5.ª, con devolución de la diferencia resultante a su favor.

595. Desestimar instancia de don Luis Sanz Extremera, en consonancia con el artículo 43 de la vigente Instrucción del Impuesto de Cédulas, y, en su consecuencia, mantener la clasificación efectuada por la Administración de tarifa 3.ª, clase 3.ª, y la especial de cónyuge correspondiente.

demnización por estancias originadas en Centros benéficos dependientes de aquella Corporación por enfermos comunes de esta provincia, en razón a no existir disposición invocable que preceptúe la obligación de pago y reciprocidad interprovincial en el cumplimiento de tales obligaciones.

574. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, por los que, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en atención a especiales circunstancias, ha tenido a bien disponer el ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura de los menores Carmen y Fernando Rodríguez Menor, de cuatro y tres años de edad; Fernando Marcos Rubí, de cinco, y Juan Díez Fernández, de cuatro.

575. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia de 30 de abril último, por los que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Dámasa Sangrador Martín, de trece años, y en el Colegio de San Fernando, del niño Antonio Mayoral Martín, de la misma edad, y no obstante rebasar ambos la establecida para el ingreso, en razón a sus especiales y particulares circunstancias.

576. Desestimar, de conformidad con lo informado por el Instituto Provincial de Puericultura, la instancia formulada por don Bernardo Ledo en solicitud de que se le autorice el prohijamiento de una acogida de la expresada Institución.

577. Quedar enterada del resumen de altas y bajas habidas durante el próximo pasado mes de abril en la Residencia de Ancianos de San Isidro Labrador, y del que resulta un ingreso de tres nuevos acogidos, sin que haya tenido lugar baja alguna en el pie de familia del Establecimiento.

578. Quedar enterada y conforme con los decretos de la Presidencia, por los que, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en atención a especiales circunstancias que concurren, ha dispuesto el ingreso en los Colegios de Nuestra Señora de las Mercedes y de San Fernando, respectivamente, a los niños Agustina Tocino Hernández y José María Cortés Mazo.

91

Emilio Trabazos Gutiérrez, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en calle Guzmán el Bueno, 31, procesado por el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, en el sumario núm. 108 de 1940, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado referido, sito en la calle General Castaños, 1, a responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, en el que se ha decretado su prisión provisional, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.117)

92

Pedro Vélez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio en calle Ercilla, 11, de esta capital, procesado por el Juzgado de instrucción núm. 21 de los de esta capital, en el sumario núm. 89 de 1939, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, a responder a los cargos que le resultan en dicho sumario, en el que se ha decretado su prisión y se manda llamarlo por requisitorias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.181)

93

José Poveda Casas, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el Juzgado de instrucción número 21, en el sumario núm. 192 de 1940, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, en el que se ha decre-

tado su prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.262)

94

Vicente Valiente Guerra, de treinta años, soltero, cocinero, natural de Torralba, hijo de Justo y Felisa, que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Olivar, 14, procesado por el Juzgado de instrucción núm. 21, de Madrid, en el sumario núm. 80 de 1939, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, en el que se ha decretado su prisión provisional, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.294)

95

Lacasa Figueroa (Santiago), de veinticuatro años, natural de Madrid, hijo de Francisco y Araceli, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Serafín, núm. 8, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 107 de 1940, sobre tentativa de robo, en el que se ha decretado su prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.494)

96

Bodalo Losa (Casimira), de cincuenta y seis años, casada, natural de Albacete, hija de Juan y Sebastiana, cuyo actual paradero se ignora, procesada por el Juzgado de ins-

trucción núm. 21, de Madrid, en el sumario núm. 235 de 1940, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, calle del General Castaños, 1, a responder a los cargos que le resultan; en cuyo sumario se ha decretado su prisión, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.548)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 68.681, a nombre de don Bienvenido Martín Rubio, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de junio de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-794)

SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 30 de septiembre actual en el domicilio social, calle de Magallanes, número 1, a las dieciséis horas, con objeto de aprobar los balances anuales y la gestión del Consejo durante los cinco últimos ejercicios sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus ac-

ciones antes del día 25 de septiembre y haciendo constar que las poseen con anterioridad al 30 de junio de 1940, en la Caja social o en algunos de los Bancos siguientes: Banco Urquijo, Banco de Bilbao y Banco Español de Crédito, en Madrid; Banque de Paris et de Pays Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Belge, en Bruselas. Con los resguardos de depósito a la vista se les proveerá en las Oficinas de esta Sociedad de las tarjetas de asistencia que les corresponda.

Madrid, 10 de septiembre de 1940. El Secretario, Angel Illana.

(A.—1-796)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 32

TELÉFONO 52202

579. Conceder beneficios de familias numerosas, a efectos de cédulas personales, y para el ejercicio de 1939, a doña Antonia López Ramírez, madre de seis hijos, en consideración a que el séptimo y octavo, que señala la Legislación vigente para conceder dicho beneficio, fueron fusilados durante la dominación roja.

580. Desestimar instancia de don Antonio Buscalián y Llauro, por no tener el número de hijos necesario que la Legislación vigente señala para la concesión de beneficios de familias numerosas.

581. Aprobar relación que empieza en don Cirilo Montero Cerna y termina en don Angel García del Amo, y cuyas cédulas, correspondientes a padrones presentados con anterioridad al 10 de abril, no fueron expedidas antes de finalizar el período voluntario, por causas ajenas a los mismos, deberán ser expedidas sin penalidad en un plazo de quince días.

582. Aprobar relación que empieza en doña Julia García Veguillas y termina en don Andrés de la Vega Labrador, cuyos señores presentaron sus padrones con anterioridad al 10 de abril, y que no habiendo presentado los datos pedidos dentro del período voluntario, podrán obtener sus cédulas con la penalidad del 15 por 100, como Rectificación de Descubierto.

583. Aprobar decreto de la Presidencia, condonando penalidad, por las circunstancias que concurren, a las cédulas de don Alfonso Peña y familia, que obtendrá sin penalidad en el plazo de diez días, a partir de la fecha del Decreto.

584. Aprobar liquidación que presenta el Ayuntamiento de Villa del Prado de las cédulas correspondientes al ejercicio de 1938, con abono de la diferencia resultante a favor del mismo de pesetas 117.25.

585. Mantener la clasificación efectuada por la Administración a don Bernabé Jiménez de la Torre, de tarifa 1.ª, clase 11, y rectificar clasificación a su esposa, doña Evelina Martín, a tarifa 3.ª, clase 13.

586. Estimar comparecencias de doña Lorenza Sánchez Granero, don Underico Luengo Visiera, doña Josefa Duarte Fernández, don Manuel Fontán Medina, doña María Jesús Hazas Abarca, don Vicente Puerta Encadenat, doña Emilia Gallardo Porra, don Mariano Siserón Arnáiz, doña Asunción Izquierdo Esteban, doña Angustias

López Martín, ordenando la nueva tirada de sus cédulas, pudiendo obtener todas ellas sin penalidad en un plazo de quince días.

587. Estimar comparecencia de don Arturo Soriano Frade y don José María Villanueva de Santiago, condonándose la penalidad, para lo que se les concede un plazo de quince días para que sin ella puedan obtener las respectivas cédulas.

588. Estimar instancias de don Aurelio Arranz Lafuente, clasificando a su esposa, doña Josefa Velázquez González, en tarifa tercera, 13; de don Hermenegildo Fernández Gómez, rectificando la clasificación de su esposa, doña Francisca Mateo Cánovas, a 3.ª, 13; de don Cirilo López Lázaro, clasificándole en 3.ª, 11; de don Fernando Bohorgue Martín, en 3.ª, 11; de don Justo Hernández Martín, a 1.ª, 12; de don Urbano Cancelada Ramos, en 1.ª, 12, y de don Francisco Dueñas Guevara, a 3.ª, 13; cédulas que podrán obtener sin penalidad en un plazo de quince días.

589. Estimar instancias de don Eusebio Fernández Mingo, clasificándole, para el ejercicio de 1939, en tarifa 2.ª, clase 1.ª, con un recargo y la especial de cónyuge para su esposa, doña Luisa Ardabín Rey; de don Enrique Rojas Sánchez, clasificándole en 3.ª, 6.ª; de don Gustavo Galnat Daniel, en 3.ª, 9.ª; de don Miguel Martínez Unamuno, en 1.ª, 11, y a su esposa, doña Rafaela Díaz Reyes, en tercera, 13; de doña Sotera Delgado Serrano, en 3.ª, 10, pasando ella a cabeza de familia, y dando de baja, por defunción, a la anterior; de don Juan Werner Requena, en 1.ª, 12; de don Julián Patricio Bravo, clasificándole en 3.ª, 12; de doña Evangelina Hernández Crespo, en 3.ª, 13, y de Fernando Verdasco Garrido, en 3.ª, 9.ª, concediéndoles un plazo de quince días para que puedan obtenerlas sin penalidad.

590. Estimar comparecencias de don José Cabello Sanz, efectuando el traslado solicitado y rectificando su clasificación, así como la de su esposa, doña Dolores García Moreno, a 3.ª, 12, y 3.ª, 13, respectivamente; de don Enrique Tolivar Secares, en 1.ª, 15. S.; de don Luis Hernández Cros, en 1.ª, 12, S.; de don Angel Ruiz Quero, en tercera, 12; de don Julio de Antonio Fernández, en 3.ª, 12; de don Luis Gálvez Castillo, en 3.ª, 13; de don Rafael González Chaves, en